

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	EDIFICIO PIEDRA BUENA – PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado:	GUSTAVO ALBERTO CHAVEZ ARAGON
Radicación:	76 001 400 300 22 2021 00037 00

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el Juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82, 89, 422 y 430 del C. G del P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **EDIFICIO PIEDRA BUENA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **GUSTAVO ALBERTO CHAVEZ ARAGON**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ 31.148.648, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas durante el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de marzo de 2017 a 30 de noviembre de 2020.
 - Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
 - Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, con sus respectivos intereses, que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda.
- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma y término del Art. 290 y ss del C. G. del P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Decreto 860 de 2020., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.
- Sobre Costas se resolverá oportunamente, suma de dinero que incluirá las agencias en derecho,
- Finalmente, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO MONTANO QUINTERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ